

5571

FEB 1961

MISION DE MEXICO ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Nueva York, N.Y., a 23 de febrero de 1961.

Señor Director:

Tengo la honra de acusar a usted recibo de su atenta nota SF 332 MEX, fechada el día de hoy, que se sirvió dirigirme en relación con la firma del Acuerdo Básico celebrado entre mi Gobierno y el Fondo Especial y que a la letra dice:

"Señor Representante Alterno:- Tengo el honor de referirme al Acuerdo Básico que su Gobierno ha firmado con el Fondo Especial en esta fecha. Dicho Acuerdo tiene por objeto normar la prestación de la asistencia que su Gobierno ha solicitado del Fondo Especial. Al respecto, tengo el honor de manifestar a su Gobierno lo siguiente:- 1. El Fondo Especial no tiene la intención de adquirir bienes raíces en territorio mexicano con motivo de las operaciones que se deriven de la ejecución del Acuerdo Básico.- 2. El Fondo Especial consultará y convendrá con el Gobierno sobre la designación para servir en México de funcionarios y expertos de nacionalidad mexicana, en caso de que el Fondo Especial considere que tal designación es deseable.- 3. En la aplicación de los párrafos e) y f), del inciso 4 del Artículo VIII del Acuerdo Básico, el Fondo Especial solicitará en cada caso un permiso del Gobierno de México para la importación de aquellos bienes que estén sujetos a un régimen especial de importación en México. En cuanto a los automóviles que podrán importar los expertos y funcionarios del Fondo Especial -previstos en el párrafo f) del inciso y artículo antes mencionado- el Fondo Especial toma nota de que el Gobierno, de acuerdo a la legislación nacional pertinente, se reserva la facultad de conceder tan sólo la internación temporal de dichos vehículos, la cual será prorrogable por todo el tiempo que esas personas permanezcan en el país en el desempeño de sus funciones.- 4. Por último, el Fondo Especial toma igualmente nota de que el Gobierno de México estima que su eventual responsabilidad, en los términos del inciso 6) del Artículo VIII del Acuerdo Básico, se extenderá tan sólo a las consecuencias que directamente se deriven del ejercicio normal de las opera-

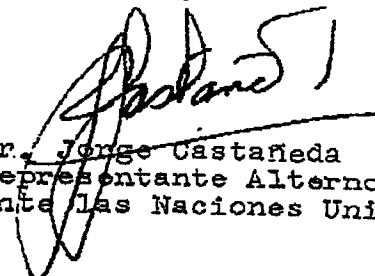
/...

MISION DE MEXICO ANTE LAS NACIONES UNIDAS

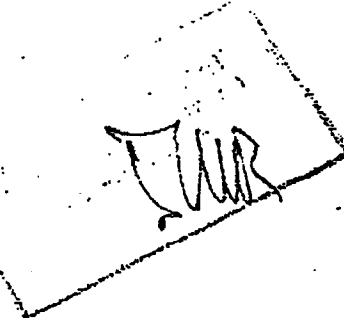
- 2 -

ciones y actos propios del programa concreto que se lleve a cabo en virtud de los planes de operaciones que convengan de consuno al Gobierno de México y el Fondo Especial.- Reitero a Usted las seguridades de mi consideración más distinguida.-
(firmado) Paul G. Hoffman - Director General".

Al manifestar a usted que mi Gobierno está de acuerdo con el contenido de la referida nota N° SF 332 MEX, me valgo de la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.


Dr. Jorge Castañeda
Representante Alterno de México
ante las Naciones Unidas.

Señor Paul G. Hoffman
Director General del Fondo Especial
de las Naciones Unidas
Nueva York, N.Y.



5570
FEB 1961

Acuerdo entre el Fondo Especial de las Naciones Unidas
y el Gobierno de México sobre asistencia del
Fondo Especial

CONSIDERANDO que el Gobierno de México ha presentado una solicitud de asistencia al Fondo Especial de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

CONSIDERANDO que el Fondo Especial está dispuesto a prestar a dicho Gobierno tal asistencia con el objeto de promover el progreso social y elevar el nivel de vida así como de impulsar el desarrollo económico, social y técnico de México,

El Gobierno y el Fondo Especial han concertado el presente Acuerdo animados de un espíritu de cooperación amistosa.

Artículo I

Asistencia que ha de prestar el Fondo Especial

1. El presente Acuerdo comprenda las condiciones bajo las cuales el Fondo Especial prestará asistencia al Gobierno, y además establece las condiciones fundamentales que regirán la ejecución de los proyectos.
2. El Gobierno, el Fondo Especial y el Organismo de Ejecución convendrán por escrito en un Plan de Operaciones para cada proyecto. Los términos del presente Acuerdo serán aplicables a cada uno de los Planes de Operaciones.
3. El Fondo Especial se compromete a proporcionar las sumas que en cada Plan de Operaciones se especifiquen para la ejecución de los proyectos descritos en el mismo, con arreglo a las resoluciones y decisiones pertinentes y aplicables de los órganos competentes de las Naciones Unidas, sobre todo en conformidad con la resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General y a reserva de que se disponga de los fondos necesarios.

-2-

4. El cumplimiento previo por parte del Gobierno de aquellas obligaciones que se hayan especificado en cada Plan de Operaciones como necesarias para la ejecución de un proyecto será requisito indispensable para que el Fondo Especial y el Organismo de Ejecución cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del presente Acuerdo. En caso de darse comienzo a la ejecución de un proyecto, antes de que el Gobierno haya cumplido con cualquiera de las anteriores obligaciones relacionadas con el mismo, tal ejecución podrá darse por terminada o ser suspendida a discreción del Fondo Especial.

Artículo II

Ejecución de los proyectos

1. Las Partes convienen por el presente en que cada proyecto será ejecutado o administrado en nombre del Fondo Especial por un Organismo de Ejecución, al cual se abonarán, mediante acuerdo entre el Fondo Especial y dicho Organismo de Ejecución, las sumas a que se refiere el artículo I supra.

2. El Gobierno conviene en que, al llevar a cabo un proyecto, la situación del Organismo de Ejecución con respecto al Fondo Especial será la de un contratista independiente. En consecuencia, el Fondo Especial no será responsable de los actos u omisiones del Organismo de Ejecución o de las personas que presten servicios por cuenta de este último. El Organismo de Ejecución no será responsable de los actos u omisiones del Fondo Especial o de las personas que presten servicios por cuenta de este último.

3. Todo acuerdo entre el Gobierno y un Organismo de Ejecución acerca de la ejecución de un proyecto del Fondo Especial estará sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo y precisará el asentimiento previo del Director General.

4. El Fondo Especial o el Organismo de Ejecución seguirán siendo propietarios de todo el equipo, materiales, suministros y otros bienes de su pertenencia que puedan ser utilizados o proporcionados por ellos, o por uno de ellos, para la ejecución de un proyecto, hasta que el título de propiedad sea cedido al Gobierno en los términos y condiciones que se convengan de común acuerdo entre el Gobierno y el Fondo Especial o el correspondiente Organismo de Ejecución.

-3-

Artículo IIIInformación sobre los proyectos

1. El Gobierno deberá proporcionar al Fondo Especial los documentos, cuentas, registros, estados y demás información pertinente que este último pueda solicitar sobre la ejecución de cualquier proyecto o para demostrar que éste sigue siendo realizable y conveniente, o que el Gobierno ha cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del presente Acuerdo.
2. El Fondo Especial se compromete a mantener informado al Gobierno de la marcha de las operaciones relativas a los proyectos que se ejecuten en virtud del presente Acuerdo. Cualquiera de las Partes tendrá el derecho, en todo momento, de observar la marcha de las operaciones que se realicen en virtud del presente Acuerdo.
3. Una vez terminado un proyecto, el Gobierno deberá poner a disposición del Fondo Especial, a solicitud de éste, toda información relativa a las ventajas obtenidas del proyecto y a las actividades emprendidas para promover las finalidades del mismo, y permitirá que el Fondo Especial examine la situación.
4. El Gobierno pondrá asimismo a disposición del Organismo de Ejecución toda la información relativa a un proyecto que sea necesaria o conveniente para la ejecución de tal proyecto, así como toda la información necesaria o conveniente para poder realizar, después de terminado el proyecto, una evaluación de las ventajas obtenidas del proyecto y de las actividades emprendidas para promover las finalidades del mismo.
5. Las Partes se consultarán entre sí sobre la publicación, según proceda, de cualquier información relativa a un proyecto o a las ventajas que del mismo se deriven.

Artículo IVParticipación y contribución del Gobierno en la ejecución de los proyectos

1. El Gobierno participará y cooperará en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Acuerdo. Tomará en particular todas las medidas que de su parte requiera el Plan de Operaciones de cada proyecto, incluida la aportación de los materiales, equipo, suministros, mano de obra y servicios profesionales que puedan obtenerse en el país.

-4-

2. Si así lo dispone el Plan de Operaciones, el Gobierno pagará o dispondrá que se pague al Fondo Especial en la cuantía especificada en el Plan de Operaciones, las sumas necesarias para sufragar el costo de la mano de obra, materiales, equipo y suministros que puedan obtenerse en el país.
3. Las sumas que se paguen al Fondo Especial, de conformidad con el párrafo precedente, se depositarán en una cuenta designada al efecto por el Secretario General de las Naciones Unidas y serán administradas conforme a las disposiciones pertinentes del reglamento financiero del Fondo Especial.
4. Cualquier suma que quedare en el haber de la cuenta designada en el párrafo precedente, en el momento de estar terminado un proyecto en conformidad con el Plan de Operaciones, será reembolsada al Gobierno después de deducir el importe de todas las obligaciones no liquidadas existentes al término del proyecto.
5. Cuando sea oportuno, el Gobierno expondrá en cada proyecto señales adecuadas que sirvan para indicar que tal proyecto se ejecuta con la asistencia del Fondo Especial y del Organismo de Ejecución.

Artículo V

Facilidades locales que el Gobierno habrá de dar al Fondo Especial y al Organismo de Ejecución

1. Además del pago mencionado en el párrafo 2 del artículo IV supra, el Gobierno ayudará al Fondo Especial y al Organismo de Ejecución a ejecutar los proyectos pagando, o disponiendo el pago, de las siguientes facilidades locales necesarias para llevar a cabo el programa de trabajo especificado en el Plan de Operaciones.
 - a) Los gastos de subsistencia locales de los expertos y demás personal que el Fondo Especial o el Organismo de Ejecución hayan adscrito al país en virtud del presente Acuerdo, según se especifique en el Plan de Operaciones del proyecto;
 - b) Los servicios de personal administrativo y de oficina local, incluido el personal local de secretaría, intérpretes y traductores y demás personal auxiliar que sea necesario;
 - c) El transporte dentro del país del personal, suministros y equipo;
 - d) Los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales;
 - e) Cualesquiera sumas que el Gobierno esté obligado a pagar en virtud del párrafo 5 del artículo VIII infra.

-5-

2. Las sumas que hayan de satisfacerse en virtud de las disposiciones del presente artículo serán pagadas al Fondo Especial y administradas de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del artículo IV.
3. Cualesquiera de los servicios y facilidades locales mencionados en el párrafo 1 supra, cuyo pago no sea hecho por el Gobierno al Fondo Especial, serán proporcionados en especie por el Gobierno en la medida especificada en el Plan de Operaciones.
4. El Gobierno se compromete asimismo a proporcionar en especie los siguientes servicios y facilidades locales:
 - a) Las oficinas y otros locales necesarios;
 - b) Facilidades y servicios médicos apropiados para el personal internacional ocupado en el proyecto.
5. El Gobierno se compromete a proporcionar toda la asistencia que esté en condiciones de prestar con el objeto de encontrar viviendas adecuadas para el personal internacional adscrito al país en virtud del presente Acuerdo.

Artículo VI

Relación con la asistencia procedente de otras fuentes

En el caso de que una de ellas obtenga asistencia de otras fuentes para la ejecución de un proyecto, las Partes celebrarán consultas entre sí y con el Organismo de Ejecución a fin de lograr una coordinación y utilización eficaces del conjunto de la asistencia que el Gobierno reciba. Las obligaciones que el presente Acuerdo impone al Gobierno no serán modificadas por ningún arreglo que pueda concertarse con otras entidades que cooperen con el Gobierno en la ejecución de un proyecto.

Artículo VII

Utilización de la asistencia

El Gobierno hará cuanto esté a su alcance por sacar el mayor provecho posible de la asistencia prestada por el Fondo Especial y el Organismo de Ejecución, y utilizará esa asistencia para los fines a que esté destinada. Con este objeto, el Gobierno adoptará las medidas que se estipulan en el Plan de Operaciones.

-6-

Artículo VIIIFacilidades, privilegios e inmunidades

1. El Gobierno aplicará tanto a las Naciones Unidas y sus órganos, comprendido el Fondo Especial, como a sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios, las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.
2. El Gobierno aplicará a todo organismo especializado que actúe como Organismo de Ejecución, así como a sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios, las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados con inclusión de cualquier Anexo a la Convención que se aplique a tal organismo. En caso de que el Organismo Internacional de Energía Atómica actúe como Organismo de Ejecución, el Gobierno aplicará a sus bienes, fondos y haberes así como a sus funcionarios y expertos, las disposiciones del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica.
3. En casos apropiados, y cuando así lo requiera la naturaleza del proyecto, el Gobierno y el Fondo Especial podrán convenir en que el Gobierno conceda a una empresa u organización, así como al personal de cualquier empresa u organización a quienes el Fondo Especial o un Organismo de Ejecución hayan podido confiar la ejecución o solicitar asistencia para la ejecución de un proyecto, inmunidades semejantes a las que se especifican en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Tales inmunidades serán determinadas en el Plan de Operaciones relativo al proyecto correspondiente.
4. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para que el Fondo Especial y cualquier Organismo de Ejecución, así como sus funcionarios y demás personas que presten servicios por cuenta de ellos, estén exentos de los reglamentos u otras disposiciones legales que puedan entorpecer las operaciones que se realicen en

-7-

virtud del presente Acuerdo, y les dará las demás facilidades que sean necesarias para la rápida y eficiente ejecución de los proyectos. En particular, les concederá los derechos y facilidades siguientes:

- a) expedición rápida y gratuita de los visados, permisos o autorizaciones necesarios;
 - b) acceso a los lugares de ejecución de los proyectos y todos los derechos de paso necesarios;
 - c) derecho de circular libremente dentro del país, y de entrar en él o salir del mismo, en la medida necesaria para la adecuada ejecución del proyecto;
 - d) tipo de cambio legal más favorable;
 - e) todas las autorizaciones necesarias para la importación de equipo, materiales y suministros relacionada con el presente Acuerdo, así como para su exportación ulterior; y
 - f) todas las autorizaciones necesarias para la importación de bienes, de uso o consumo personal, pertenecientes a los funcionarios del Fondo Especial o de un Organismo de Ejecución o a otras personas que presten servicios por cuenta de ellos, y para la ulterior exportación de tales bienes.
5. Cuando así se disponga en un Plan de Operaciones el Gobierno eximirá a toda empresa u organización cuyos servicios utilice un Organismo de Ejecución o el Fondo Especial, así como a su personal, de todos los impuestos, derechos, gravámenes o imposiciones - o bien se hará cargo de los mismos - referentes a:
- a) los sueldos o salarios percibidos por dicho personal con motivo de la ejecución de un proyecto;
 - b) el equipo, materiales y suministros de toda clase llevados al país a los fines del presente Acuerdo o que, después de haber sido introducidos, puedan ser retirados del mismo; y
 - c) los bienes llevados por la empresa u organización o por su personal para uso o consumo propios o que, después de haber sido introducidos en el país, sean retirados del mismo al partir ese personal.

-8-

6. El Gobierno deberá responder a toda reclamación que sea presentada por terceros contra el Fondo Especial o contra un Organismo de Ejecución, contra el personal de cualquiera de ellos o contra otras personas que presten servicios por su cuenta en virtud del presente Acuerdo, y exonerará al Fondo Especial, al respectivo Organismo de Ejecución o a las citadas personas de cualquier reclamación o responsabilidad resultante de las operaciones realizadas en virtud del presente Acuerdo, salvo cuando las Partes en el mismo y el Organismo de Ejecución convengan en que tal reclamación o responsabilidad se han debido a negligencia grave o a una falta intencional de dichas personas.

Artículo IX

Solución de controversias

Toda controversia entre el Fondo Especial y el Gobierno que surja a causa del presente Acuerdo o en relación con el mismo, y que no pueda resolverse por medio de negociaciones o por otro procedimiento fijado de común acuerdo, se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes. Cada una de las Partes nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien actuará de presidente. Si dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las Partes no ha nombrado todavía un árbitro, o si dentro de los 15 días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se ha designado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento arbitral y las costas del arbitraje correrán a cargo de las Partes en las proporciones que determinen los árbitros. La sentencia arbitral contendrá una exposición de las razones en que está fundada y las Partes la aceptarán como solución definitiva de la controversia.

Artículo X

Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado y permanecerá en vigor hasta que sea denunciado con arreglo al párrafo 3 infra.

- 9 -

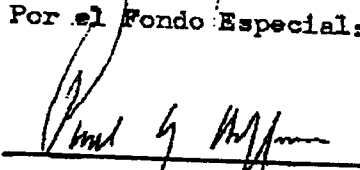
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes. Toda cuestión que no haya sido expresamente prevista en el presente Acuerdo será resuelta por las Partes de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos competentes de las Naciones Unidas. Cada una de las Partes deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta formulada por la otra Parte en virtud del presente párrafo.

3. El presente acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, y dejará de surtir efectos a los 60 días de haberse recibido tal notificación.

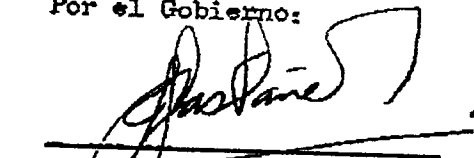
4. Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud de los artículos III, IV y VII subsistirán después de la expiración o denuncia del Acuerdo. Las obligaciones asumidas por el Gobierno en virtud del artículo VIII del presente Acuerdo subsistirán después de la expiración o denuncia de éste en la medida que sea necesaria para permitir que se retire ordenadamente el personal, los fondos y los bienes del Fondo Especial y de todo Organismo de Ejecución o de toda empresa u organización a cuyos servicios haya recurrido uno u otro para la ejecución de un proyecto.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, representantes debidamente designados del Fondo Especial y del Gobierno respectivamente, han firmado el presente Acuerdo en nombre de las Partes en Nueva York el día 23 de febrero de 1961.

Por el Fondo Especial:


Paul G. Hoffman
Director General
del Fondo Especial

Por el Gobierno:


Jorge Castañeda
Representante Alterno
Encargado ad interim
de la Misión Permanente
de México en las
Naciones Unidas